

CONTRATO N° **52** DE 2020

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y COBROS COACTIVOS EN LOS QUE HACE PARTE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE COMO DE DEMANDADA. ASESORÍA EN PROCESOS DE APUESTAS PERMANENTES, ASESORÍA LABORAL EN PRESTACIONES SOCIALES, BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71746933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.747.780, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Lotería de Medellín, ha considerado dentro de la estrategia de competitividad y fortalecimiento empresarial la necesidad de convertir la estructura organizacional en un esquema moderno, dinámico y de alto desempeño, privilegiando tanto el recurso humano como la dinámica comercial y los avances tecnológicos, como eje central del desarrollo de la misión y visión de la misma, y por ello se propone ofrecer las mejores condiciones para la consolidación de saberes y conocimientos en la búsqueda de lograr innovación y mayor competitividad de la Lotería de Medellín así como de sus servidores. Que el fortalecimiento del conocimiento en temas legales, es indispensable en toda empresa industrial y comercial del Estado, es por ello que se requiere del apoyo de un abogado que brinde asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en materia jurídica en la gestión de la Entidad. Que teniendo en cuenta que en la Entidad no existe la persona para desarrollar las actividades descritas en este estudio de conveniencia y oportunidad, se requiere contratar una persona con idoneidad y los conocimientos profesionales suficientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de asesoría jurídica para representar los intereses de la entidad en los procesos judiciales administrativos y cobros coactivos en los que hace parte la Lotería de Medellín tanto en calidad de demandante como demandado, asesoría en procesos de apuestas permanentes, asesoría laboral en prestaciones sociales, bonos y cuotas partes pensionales. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** La gestión se extiende a la asesoría en temas jurídicos en áreas de la especialidad y experiencia del abogado y que se requieran por parte de la Gerencia, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano, especialmente asesoría jurídica en procesos de apuestas permanentes, cobros coactivos, asesoría laboral en prestaciones sociales, bonos y cuotas partes pensionales, apoyar el recobro de las cuotas partes jubilatorias a favor de la Lotería de Medellín y asumir la defensa de la entidad en los procesos judiciales en los que hace parte la Lotería de Medellín, tanto en calidad de demandante como demandado por controversias pensionales y sanciones del contrato de concesión de apuestas permanentes o chance No. 080 de 2011 así como la asesoría jurídica y representación en procesos judiciales que se requieran. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Realizar todos los actos procesales necesarios para la

defensa de la entidad en los procesos judiciales relacionados con el alcance de este contrato, de manera oportuna, en primera y segunda instancia en caso de presentarse. Revisar las historias laborales de los pensionados y de las personas que trabajaron en la Lotería de Medellín para verificar el cumplimiento de los requisitos para el pago de la cuota parte pensional y bono pensional y proyectar las respectivas resoluciones. Realizar el análisis jurídico y apoyar el cobro de las cuotas partes pensionales a las entidades que concurren a la pensión de los jubilados de la Lotería de Medellín, así como atender las solicitudes de bonos pensionales a que haya lugar. Cuantificar por entidad deudora de obligaciones pensionales, los saldos pendientes de pago y de cobro de cuotas partes y proyectar las respectivas comunicaciones. Atender el cobro coactivo que realicen las entidades a la Lotería de Medellín, con relación a las cuotas partes y bonos pensionales adeudados, así como acompañar el cobro de cuotas partes que realiza la Lotería de Medellín a otras entidades. Atender todos los requerimientos de cobro coactivo de cartera a favor de la Lotería de Medellín. Atender las tutelas y demandas que se presenten en la Lotería de Medellín, con relación al cobro y pago de las cuotas partes y bonos pensionales de la entidad. Asesorar en la estructuración del contrato de concesión de apuestas permanentes o chance para la vigencia 2021-2026. Proyectar todas las resoluciones a que haya lugar en materia de cuotas partes, bonos pensionales y cobro coactivo de la entidad. Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Demás actividades asignadas por el supervisor que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN:** la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será de 3.5 meses a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial para la presente contratación es de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M.L. (\$21.000.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados MENSUALMENTE, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a la Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de la Lotería de Medellín de conformidad con el valor de los honorarios. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 318 del 10 de agosto de 2020, con cargo al rubro

21212015A3111. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato a la Secretaria General de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará

unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normatividad por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes

suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: Calle 32 B 79 a 02, piso 2. Medellín. C.E [jcvel2007@hotmail.com](mailto:jcvel2007@hotmail.com).

Para constancia se firma en Medellín,

14 SET. 2020

DAVID MORA GÓMEZ  
Gerente

JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO  
El Contratista

*Pres*

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DAVILA VIDES
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			